

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 263/19

MANCOMUNIDAD VALLE AMBLÉS

A N U N C I O

De conformidad con la Resolución de Presidencia de fecha 26 de Septiembre de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO Y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Mancomunidad Valle Ambés.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: Expediente núm. Contratación Servicio Análisis Abastecimientos 1/2018.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO Y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO.
- b) Lugar de ejecución: Servio Abastecimiento municipios mancomunados.
- c) Plazo de ejecución: 4 años más 2 de prórroga máximo.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Simplificada.
- b) Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación.

4. Importe total: 62.000,00 euros/Año, y 13.020,00 euros/Año correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: 3 %.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Mancomunidad Valle Ambés.
- b) Domicilio: Plaza Buen Gobernador 1.
- c) Localidad y código postal: 05530-Muñogalindo (Ávila)
- d) Teléfono:
- e) Telefax:
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista:

4. La capacidad de obrar de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

5. La solvencia del empresario:

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- c) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

- d) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que cubra al menos los riesgos profesionales y responsabilidad civil, un plazo mínimo de vigencia hasta la fecha de vencimiento).

2.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- j) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

- k) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

- l) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Se precisarán las funcionalidades y se cuantificarán las capacidades mínimas exigidas para cada uno de los medios exigidos.

m) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

Se describirá de modo preciso en términos funcionales y se cuantificará la capacidad mínima exigida al empresario en términos de unidades o medidas apropiadas a la naturaleza de los servicios contratados. Si también se incluyeran controles sobre los medios de estudio e investigación o sobre las medidas empleadas para controlar la calidad, los pliegos deberán precisar las funcionalidades y cuantificar las capacidades mínimas exigidas a unos y a otras.

n) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Se especificarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos, y los documentos admitidos para su acreditación.

o) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Se indicarán expresamente las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.

p) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente. Se especificarán los valores mínimos exigidos de los mismos.

q) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Se especificarán la maquinaria, material y equipos que como mínimo deben estar a disposición del empresario, así como las capacidades funcionales mínimas de cada uno de ellos.

r) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. Se especificará el porcentaje máximo de subcontratación admitido, y en su caso, la parte o partes del contrato que no puedan ser objeto de subcontratación a un tercero.

6. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales.

Compromiso de adscripción de medios materiales.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Precio: Hasta 40 puntos.

La Mesa valorará las proposiciones admitidas de acuerdo con los criterios de adjudicación y baremo siguientes:

La oferta económica del licitador será valorada mediante la siguiente fórmula:

$$P = P \text{ max} \times B^2 / (B^2 + 1)$$

Siendo:

- P: puntuación obtenida.
- Pmax: puntuación máxima que se puede obtener, es decir 40 puntos.
- B: baja respecto al tipo de licitación de la oferta a puntuar expresada en tanto por ciento.

Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- Calidad: De 0 hasta 10 puntos.
- Asistencia técnica, mantenimiento y condiciones de desarrollo del servicio, tales como la rapidez de la respuesta de los técnicos que realicen el servicio, las condiciones de ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad de los suministros del servicio, siendo de especial interés la experiencia en la aplicación de mejoras técnicas de la calidad del agua (filtraciones diversas, eliminación de contaminantes, mantenimiento de equipos, etc.): De 0 hasta 10 puntos.
- Asistencia técnica: De 0 hasta 10 puntos.
- Mantenimiento: De 0 hasta 5 puntos.
- Otras mejoras adicionales: De 0 hasta 15 puntos. En todo caso, no serán admitidas como mejoras aquellas actividades o servicios propuestos por las empresas que no estén directamente relacionados con el agua municipal.
- La organización, cualificación y experiencia de la empresa, siempre y cuando la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, siendo cuantificable experiencia de la prestación del mismo servicio en otras administraciones, especialmente en la que emite este pliego justificada mediante certificación de cada Administración, (Se puntuará por años): De 0 hasta 10 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación:
- b) Documentación a presentar:
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Mancomunidad Valle Amblés.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Buen Gobernador 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: 05530.

10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Mancomunidad Valle Amblés.
- b) Domicilio: Plaza Buen Gobernador 1.
- c) Localidad: 05530 Muñogalindo (Ávila)
- d) Fecha: 10.º día hábil finalización plazo presentación proposiciones.
- e) Hora: 18.00.

11. Gastos de anuncios: A sufragar por adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Boletín Oficial de la Provincia:.

13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: Oficina Sede Mancomunidad Valle Amblés. C/ Plaza Buen Gobernador 1. 05530 Muñogalindo (Ávila).

Muñogalindo, 26 de septiembre de 2018.

El Presidente, *David Jiménez García*.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.**

1.5. Descripción del objeto del contrato Objeto del contrato:

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASI COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO Y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, y teniendo en cuenta el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La gestión del servicio se extenderá a los siguientes Municipios incluyendo sus anejos, y otras entidades locales, integrados en esta Mancomunidad de Municipios:

LOCALIDADES: AMAVIDA, BALBARDA, BLACHA, OCO, SANCHICORTO, EL FRESNO, GEMUÑO, LA COLILLA, LA HIJA DE DIOS, LA SERRADA, LA TORRE, GUAREÑA, MARTIHERRERO, MENGAMUÑOZ, MIRONCILLO, MUÑANA, MUÑEZ, MUÑO GALINDO, SALOBRALEJO, MUÑOPEPE, MUÑOTELLO, NARROS DEL PUERTO, NIIARRA, PADIERNOS, MUÑOCHAS ALDEALABAD, POVEDA, PRADOSEGAR, RIOFRÍO, CABAÑAS, SALOBRAL, SOLOSANCHO, BATERNA, ROBLEDILLO, VILLAVICIOSA, SOTALVO, SANTA MARÍA DEL ARROYO, TORNADIZOS DE ÁVILA, VADILLO DE LA SIERRA, VILLANUEVA DEL CAMPILLO, VILLATORO.

Constan en el anexo I con expresión del número de habitantes e instalaciones.

Necesidad a satisfacer:

Las actividades que conforman el control de calidad de las aguas y que deberán ser asumidas por el adjudicatario son las que se describen a continuación:

e. Puesta en marcha del servicio:

5. Elaboración del Protocolo de Autocontrol, indicando los tipos de análisis necesarios en cada abastecimiento para dar cumplimiento a las exigencias del RD 140/2003.

6. Transmisión de los datos obtenidos, a la Mancomunidad y Entidades integradas en la Mancomunidad Valle Ambés (Ávila), al organismo de Sanidad competente de la Junta de Castilla y León, al Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (S.I.N.A.C.) dependiente del Ministerio de Sanidad, así como a cualquier otro organismo que fuere obligatorio, durante la vigencia del contrato.

f. Realización de los análisis:

1. Realización de análisis de desinfección, organolépticos, de control, completos y en el grifo del consumidor, necesarios conforme a los parámetros fijados en el Real Decreto 140/2003 y conforme a lo estipulado en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO. El control de la calidad de las aguas comprenderá desde la toma de muestras, la realización de los análisis de calidad del agua suministrada, la obtención de resultados y la transmisión de los datos resultantes a los Municipios integrados en la Mancomunidad Valle Ambés (Ávila) y al Sistema de Información Nacional de Aguas de consumo (SINAC) dependiente del Ministerio de Sanidad.

El control de la calidad de las aguas comprenderá desde la toma de muestras, la realización de los análisis de calidad del agua suministrada, la obtención de resultados (adjunto informe explicatorio de los resultados obtenidos) y la transmisión de los datos resultantes a los Municipios integrados en la Mancomunidad Valle Ambés (Ávila) y al Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) dependiente del Ministerio de Sanidad.

2. Los desplazamientos necesarios para la toma de muestras con la frecuencia oportuna.

3. Aportación de un cuadro general, para cada población y abastecimientos con indicación de los análisis, precios unitarios de los mismos.

4. Elaboración, puesta en marcha del Protocolo de Autocontrol y Gestión, (PAG), en aquellos municipios o Entidades Locales que carezcan de él, así como su continua actualización.

5. Cumplimentación SINAC.
6. Formación Manipuladores municipales, cuando fuera preciso.
7. Control y manejo de dosificadores del cloro.

PROTOCOLOS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN.

En el Protocolo de Autocontrol y Gestión, (PAG) se recogerán conforme al Anexo 10.1 del Programa de Autocontrol y Gestión de Abastecimiento de Agua de Consumo Humano de la Junta de Castilla y León, y en todo caso, como mínimo contendrá la siguiente información:

A. INFORMACIÓN GENERAL.

- Gestor y Zona de abastecimiento.
- Infraestructuras: descripción detallada de las captaciones, tratamientos, depósitos y redes de distribución.
- Características de los Laboratorios intervinientes en el proceso.
- Posible uso de cisternas móviles, en caso necesario.

B. MUESTREOS.

- Definición y registro de los tipos de análisis a realizar y su frecuencia.
- Definición de los puntos de muestreo.

C. REGISTRO DE INCIDENCIAS E INCUMPLIMIENTOS.

- Registro de incidencias.
- Protocolos de Actuación de Incidencias, PAI, (identificación de los factores de riesgo y medidas correctoras).

D. PLANES DE APOYO.

- Mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Proveedores.
- Formación de su personal.
- Gestión de residuos (envases, filtros, etc.).

2.2. TIPOS DE ANÁLISIS. Se efectuarán los tipos de análisis indicados en el Artículo 18, apartado 4 del RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio, que son los siguientes:

– **Examen organoléptico:** se trata de una valoración cualitativa y cuantitativa de las características organolépticas del agua de consumo humano en base al olor, sabor, color y turbidez. Se realizará al menos dos veces por semana, siempre y cuando no se realice otro tipo de análisis en este período.

– **Análisis de control (depósitos y red):** tiene por objeto facilitar información cuantitativa sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo humano, así como la eficacia del tratamiento de potabilización.

Parámetros básicos incluidos en este tipo de análisis en la red de distribución: olor, sabor, color, turbidez, conductividad, pH, amonio, Escherichia coli, cloro libre residual y coliformes totales.

Parámetros que se determinarán, al menos, a la salida del depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de distribución:

Olor, color, sabor, turbidez, Ph.

Conductividad.

Amonio.

Cloro libre residual.

Bacterias Aerobias a 22° C

E. Coli.

Clostridium perfringens (incluidas las esporas).

Hierro: cuando se utilice como floculante.

Aluminio: cuando se utilice como floculante.

Recuento de colonias a 22°

Parámetros en función del método de desinfección:

Nitrito: cuando se utilice cloraminación

Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o sus derivados

Cloro combinado residual: cuando se realice la cloraminación

– **Análisis completo:** tiene por objeto facilitar la información para determinar si el agua de consumo humano distribuida respeta o no los valores definidos en el Anexo 1 del RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio y los que la Autoridad Sanitaria considere oportunos para salvaguardar la salud de la población abastecida.

– **Análisis del Grifo del Consumidor:** los parámetros a controlar en este tipo de análisis son olor, sabor, turbidez, color, conductividad, pH, amonio, cloro libre residual, Escherichia coli, bacterias coniformes y metales de los que se sospeche que sea el material de la instalación interior.

– **Análisis de desinfección:** Tiene por objeto comprobar la eficacia de la potabilización del agua (Cloración) mediante análisis del cloro libre residual.

FRECUENCIAS DE MUESTREO.

Los puntos de muestreo o control para los análisis indicados con anterioridad serán representativos del abastecimiento y serán fijados de acuerdo con la Mancomunidad, con la supervisión de la Autoridad Sanitaria.

13. La frecuencia mínima de muestreo para los análisis de control y completos se llevará a cabo según lo especificado en el anexo V del RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio.

14. Los licitadores presentarán en sus ofertas los análisis correspondientes a dicha frecuencia mínima.

15. Los licitadores podrán proponer mejoras al plan de autocontrol con respecto a la frecuencia mínima exigida por el RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio, si en base a su experiencia en abastecimientos de similares características, resultase insuficiente para asegurar un correcto control de la calidad del agua suministrada.

16. El contratista vendrá obligado a aceptar lo que en cada momento requiera la Autoridad Sanitaria respecto a posibles cambios de localización de los puntos de control o muestreo, o aumentar su número si no responden a la representatividad necesaria.

17. El número de análisis a realizar serán la totalidad de los indicados en la legislación vigente y se comenzarán a realizar en el mismo momento de la firma del contrato, independientemente de que se haya finalizado la elaboración del protocolo.

18. LABORATORIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Se identificará a los laboratorios que realicen las determinaciones para los análisis de control y completos, que se ajustarán a los requerimientos indicados en el artículo 16 del RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTROL ANALÍTICO.

Por cada muestra de agua el adjudicatario incluirá la siguiente información:

1. Nombre o código del punto de toma de muestra.
2. Tipo de análisis efectuado.
3. Fecha y hora de toma de muestra.
4. Nombre operario recogida muestra.
5. Método analítico utilizado.
6. Laboratorio que realiza la analítica del agua.
7. Inclusión de valores máximos y mínimos de los parámetros analizados en base a lo establecido en el RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio, así como los resultados obtenidos de la muestra analizada.
8. Incumplimientos detectados y propuesta de medidas correctoras y preventivas.
9. Información y apoyo a la Mancomunidad y a cada uno de los municipios, de posibles situaciones de excepción y trámites a realizar con la autoridad sanitaria.
10. La Mancomunidad y los Municipios integrados en la Mancomunidad Valle Ambés (Ávila) podrán exigir la presentación de resultados obtenidos en soporte papel o informático, incluso por correo electrónico.

Los tiempos de información sobre situaciones de excepción o incumplimientos se ajustarán a lo indicado en los artículos 22 y siguientes del RD 140/2003.

MUESTREOS COMPLEMENTARIOS.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real decreto 140/2003, la Autoridad Sanitaria Autónoma competente sospechara que pudiera existir algún riesgo para la salud de la población abastecida y exigiera realizar los muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, deberán realizarse dichos muestreos específicos, a excepción de aquellos sobre radioactividad, que serán objeto de facturación aparte en proporción a los datos analizados y siempre que no sea responsabilidad de

terceros, previa aprobación por el Mancomunidad respectivo del correspondiente presupuesto.

OTRAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Realización, sin coste alguno, de dos análisis al año en cada municipio que lo solicite de cualquiera de los siguientes parámetros del agua (uno en cada análisis):

- Fluoruros.
- Nitratos.
- Arsénico.
- Sulfatos.
- Dureza cálcica.

Realizar un estudio de fugas de agua en la red de abastecimiento hasta en un máximo de 3 localidades que lo soliciten, elegidos por la Mancomunidad, durante el tiempo de vigencia del contrato, a un precio de:

- 500,00 € para cada municipio de menos de 200 habitantes.
- 1.000,00 € para municipios de entre 200 a 600 habitantes y
- 2.000,00 € para municipios de más de 600 habitantes.

Estas acciones precisaran de existencia de contadores generales y de puntos adecuados de acceso a la red y la colaboración de alguna persona del municipio concedora de la red.

Realización hasta un máximo de 3 labores administrativas de legalización de captaciones en municipios que lo soliciten, elegidos por la mancomunidad, durante el tiempo de vigencia del contrato de prestación del servicio, siempre que no conlleve redacción de proyecto técnico.

Desarrollo de una campaña de concienciación del uso responsable del agua en 3 municipios elegidos por la Mancomunidad, durante la duración del contrato de prestación del servicio.

Funciones de asesoría continuada derivadas de cuantas cuestiones relativas al cumplimiento del RD 140/2003 y REAL DECRETO 902/2018 de 20 de julio puedan surgir en los responsables municipales y/o de la Mancomunidad, así como en lo referente a otras disposiciones reglamentarias que vayan aprobándose en la vigencia del contrato. Esta función de asesoría no incluirá la redacción de proyectos o memorias que deban ser visadas por un Colegio Profesional. La empresa adjudicataria se encargará de mantener al día la información requerida en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Asimismo, en aquellos casos en los que se produzcan quejas o reclamaciones, bien de organismos públicos, como de particulares o de Ayuntamientos beneficiarios del servicio, el adjudicatario vendrá obligado a emitir, por escrito, los informes que procedan para su esclarecimiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.6. División en lotes del objeto del contrato.

El objeto del contrato no se divide en lotes.

1.7 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
90713100-9	Servicios de asesoramiento sobre suministro de agua

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Mancomunidad cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web de la Mancomunidad.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 62.000,00 €/Año (IVA excluido).

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	161.221.01	62.000,00 €/Año
2020	161.221.01	62.000,00 €/Año
2021	161.221.01	62.000,00 €/Año
2022	161.221.01	62.000,00 €/Año

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

En su caso, para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

Sí cabe la revisión de precios.

El precio de los contratos podrá ser revisado cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas de costes que acaezcan durante la ejecución del contrato.

El precio podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe, y hubiese transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

En todo caso, no se considerarán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

El precio revisado o actualizado se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Actualizado} = (\text{Precio Inicial sin I.V.A.}) \times K \times \text{I.V.A.}$$

Siendo:

$$K = A + \frac{M_t}{M_o} + B \frac{G_t}{G_o} + C \frac{R_t}{R_o} + D$$

Donde:

A, B, C y D son coeficientes ponderados de participación (expresados en centésimas), relativos a la incidencia porcentual de cada uno de los índices correspondientes a los capítulos de personal (A), combustibles y lubricantes (B), otros gastos anuales (C) y amortización financiación de la inversión a realizar en el origen del contrato (D).

M_t = Coste anual real de la mano de obra, según convenio colectivo en el año de revisión (t).

M_o = Coste anual real de la mano de obra, según convenio colectivo en el año de licitación (o).

G_t = Índice Nacional de grupos especiales carburantes y combustibles, publicado por el INE correspondiente al mes de la revisión.

G_o = Índice Nacional de grupos especiales carburantes y combustibles, publicado por INE correspondiente al mes de la revisión.

R_t = Otros gastos, en el momento de la revisión (t), calculado por aplicación del Índice General de Precios al Consumo, publicado por el INE.

R_o = Otros gastos, en el momento de la licitación (o), calculado por aplicación del Índice General de Precios al Consumo, publicado por el INE.

K = Coeficiente por el que deberá multiplicarse el Precio inicial.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato/Plazo de Entrega y Emplazamiento.

El plazo del contrato y lugar de ejecución será:

Plazo de ejecución

4 años

Emplazamiento

Núcleos integrantes de la Mancomunidad

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse: Por un plazo de 2 años, no superando el total 6 años.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7. La capacidad de obrar de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

8. La solvencia del empresario:

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- e) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos

disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

- f) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 euros, que cubra al menos los riesgos profesionales y responsabilidad civil, un plazo mínimo de vigencia hasta la fecha de vencimiento).

2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- s) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

- t) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad. Se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

- u) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Se precisarán las funcionalidades y se cuantificarán las capacidades mínimas exigidas para cada uno de los medios exigidos.
- v) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

Se describirá de modo preciso en términos funcionales y se cuantificará la capacidad mínima exigida al empresario en términos de unidades o medidas apropiadas a la naturaleza de los servicios contratados. Si también se incluyeran controles sobre los medios de estudio e investigación o sobre las medidas empleadas para controlar la calidad, los pliegos deberán precisar las funcionalidades y cuantificar las capacidades mínimas exigidas a unos y a otras.
- w) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Se especificarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos, y los documentos admitidos para su acreditación.
- x) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Se indicarán expresamente las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
- y) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente. Se especificarán los valores mínimos exigidos de los mismos.
- z) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Se especificarán la maquinaria, material y equipos que como mínimo deben estar a disposición del empresario, así como las capacidades funcionales mínimas de cada uno de ellos.
- aa) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. Se especificará el porcentaje máximo de subcontratación admitido, y en su caso, la parte o partes del contrato que no puedan ser objeto de subcontratación a un tercero.

9. Adscripción de medios.

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales.

Compromiso de adscripción de medios materiales.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación.

Como establece el artículo 77.a.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

10.3. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.4. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Presentación Manual.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a no utilización de medios electrónicos con

arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Mancomunidad con domicilio en Plaza Buen Gobernador 1, de la localidad de Muñogalindo (Ávila), en la oficina de la Mancomunidad, de Lunes a Viernes laborales, en horario de 10.00 a 14.00 horas, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante y/o BOP de la Provincia.

De acuerdo con el artículo 159.4.c de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

10.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de las proposiciones.

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre "C": Documentación cuantificable mediante juicio de valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE "A"

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

e) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Como establece el artículo 159.4.c de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el presente Pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

SOBRE "A"

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Conforme a lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado primero del mismo artículo se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitado a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, bastará con esta declaración responsable en los contratos de gestión de servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____ con NIF n.º _____ a efectos de su participación en la licitación para la contratación del servicio de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO, y teniendo en cuenta el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicada en el BOP núm. ____ de fecha _____ ante Ud.:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO, y teniendo en cuenta el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**f) Documentos que acrediten la representación.**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

g) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

h) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

g) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

h) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 3 % del presupuesto del contrato.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE “B”

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, C/ _____ núm. _____, en representación de la Entidad _____, con CIF núm. _____ enterado del expediente para la contratación del servicio de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO y Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO, y teniendo en cuenta el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firma del licitador,

Fdo.: _____”.

SOBRE “C”

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, que como mínimo contendrán:

- Calidad.
- Asistencia técnica, mantenimiento y condiciones de desarrollo del servicio, tales como la rapidez de la respuesta de los técnicos que realicen el servicio, las condiciones de ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad de los suministros del servicio, siendo de especial interés la experiencia en la aplicación de mejoras técnicas de la calidad del agua (filtraciones diversas, eliminación de contaminantes, mantenimiento de equipos, etc.).
- Asistencia técnica.
- Mantenimiento.
- Otras mejoras adicionales. En todo caso, no serán admitidas como mejoras aquellas actividades o servicios propuestos por las empresas que no estén directamente relacionados con el agua municipal.
- La organización, cualificación y experiencia de la empresa que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, siendo cuantificable experiencia de la prestación del mismo servicio en otras administraciones, especialmente en la que emite este pliego, justificada mediante certificación de cada Administración.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Proposición para licitar a la contratación del servicio de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, y REAL DECRETO 902/2018, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, ASÍ COMO EN LA ORDEN SCO/1591/2005, DE 30 DE MAYO, SOBRE SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE AGUA DE CONSUMO, y teniendo en cuenta el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

E. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- Precio: Hasta 40 puntos.

La Mesa valorará las proposiciones admitidas de acuerdo con los criterios de adjudicación y baremo siguientes:

La oferta económica del licitador será valorada mediante la siguiente fórmula:

$$P = P \text{ max} \times B^2 / (B^2 + 1)$$

Siendo:

- P: puntuación obtenida.
- Pmax: puntuación máxima que se puede obtener, es decir 40 puntos.
- B: baja respecto al tipo de licitación de la oferta a puntuar expresada en tanto por ciento.

F. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- Calidad: De 0 hasta 10 puntos.
- Asistencia técnica, mantenimiento y condiciones de desarrollo del servicio, tales como la rapidez de la respuesta de los técnicos que realicen el servicio, las condiciones de ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad de los suministros del servicio, siendo de especial interés la experiencia en la aplicación de mejoras técnicas de la calidad del agua (filtraciones diversas, eliminación de contaminantes, mantenimiento de equipos, etc.): De 0 hasta 10 puntos.
- Asistencia técnica: De 0 hasta 10 puntos.
- Mantenimiento: De 0 hasta 5 puntos.
- Otras mejoras adicionales: De 0 hasta 15 puntos. En todo caso, no serán admitidas como mejoras aquellas actividades o servicios propuestos por las empresas que no estén directamente relacionados con el agua municipal.
- La organización, cualificación y experiencia de la empresa, siempre y cuando la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, siendo cuantificable experiencia de la prestación del mismo servicio en otras administraciones, especialmente en la que emite este pliego justificada mediante certificación de cada Administración, (Se puntuará por años): De 0 hasta 10 puntos.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 50 puntos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Cálculo de las Bajas desproporcionada (Art. 85 RCAP).

Núm. Licitadores	Referencia a Considerar para el Cálculo	Criterio Baja Desproporcionada	Además
Uno	Precio Base de Licitación (PBL)	Cuando sea inferior a $PBL \times 0,75$	
Dos	Oferta más Alta (OA)-Oferta más Baja (OB)	Cuando $OB < a \text{ OA} \times 0,80$	
Tres	Media aritmética de las Ofertas (MA). Para calcular la media, se excluye la oferta más alta cuando supere en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.	Las que sean inferiores a $MA \times 0,90$	Se considera desproporcionada la oferta inferior en mas de 25 unidades al PBL
Cuatro o más	Media aritmética de las Ofertas (MA). Para calcular dicha media se excluyen las ofertas que superen en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Pero, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre tres	Las que sean inferiores a $M \times 0,90$	

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

De acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación

por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- f) La rapidez y eficiencia con que la empresa se considere que realizará el inicio y la implantación del servicio.
- g) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras con inclusión en la plantilla.
- h) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- i) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- j) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

D. David Jiménez García, que actuará como Presidente de la Mesa.

D. Bienvenido-Galo Hidalgo Sánchez, Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación).

- D. Ireneo Galán de la Concepción, Vocal.
- D. Diego Martín de la Moya, Vocal.
- D. Jesús María Martín López, Vocal.
- D. María del Rosario Barroso Sánchez, Vocal.
- D. Marco Antonio Ajates Álvarez, Vocal.
- D. Pedro Alberto Martín González, Vocal.
- D. Feliciano Rodríguez Hernández, Vocal.
- D. Gregorio Crespo Garro.
- D.^a Gema Santafosta Hernández, que actuará como Secretario de la Mesa.
- D. Vocal Técnico designado por la Diputación Provincial.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Propositiones.

La Mesa de Contratación se constituirá el décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 19.00 horas.

Criterios Evaluables mediante Juicios de valor.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres "A", que contienen la documentación administrativa.

En caso de que alguno de los licitadores careciera de alguna deficiencia subsanable será requerido para que en plazo de 3 días subsane las deficiencias.

En caso de aceptarse todas las licitaciones la Mesa podrá proceder a la apertura de los sobres "C" y solicitará informe no vinculante de valoración técnica a efectos de evaluar y clasificar las ofertas.

En caso de que alguno de los licitadores deba subsanar defectos la Mesa de Contratación se reunirá a los 10 días hábiles y Mesa podrá proceder a la apertura de los sobres "B" y evaluará y clasificará las ofertas.

Tras la apertura de los sobres "A" y "C" a los 10 días hábiles se reunirá nuevamente la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres "B" y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

La Mesa de Contratación, dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además de la garantía definitiva, que se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del importe del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRINERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideraciones de tipo ambiental.

Consideraciones de tipo social.

Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercad.

Tipo especial laboral.

Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer.

Combatir el paro.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

22.1. Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda. El pago se efectuará en los siguientes vencimientos: 1 por trimestre.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- g) Que el órgano de contratación es Asamblea de la Mancomunidad.
- h) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- i) Que el destinatario es Mancomunidad Valle Ambés.
- j) Que el código DIR3 es L05050010.
- k) Que la oficina contable es Intervención.
- l) Que la unidad tramitadora es Intervención.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate (trimestre). La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso

equivale a la presentación en un registro administrativo. Esta factura añadirá un Anexo con los porcentajes del coste que corresponden a cada entidad de conformidad a los Estatutos de la Mancomunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

No obstante también podrá presentar la factura en soporte papel. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.

22.5. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien

en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.6. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- f. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- g. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- h. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- i. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- j. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

22.7. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 12 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

22.5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- g) Comunicación previa y por escrito al Mancomunidad del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- h) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- i) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- j) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- k) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Mancomunidad, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Mancomunidad de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- l) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Mancomunidad deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

- e) Circunstancias: Cambio de Legislación aplicable al Servicio. Integración y/o separación de nuevos municipios en la Mancomunidad. Incremento del número de captaciones, depósitos y distribución de redes de los municipios integrantes en la Mancomunidad.
- f) Alcance de las modificaciones previstas: Solo los elementos del contrato a los que afectará.
- g) Condiciones de la modificación: Las modificaciones serán aprobadas por la Mancomunidad, salvo las de obligado cumplimiento legal, previo expediente del procedimiento a seguir para la modificación, reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos.
- h) Porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar: Hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- e) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- f) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

- g) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- h) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento.

27.4 Penalizaciones por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.5. Penalizaciones por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 22 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Mancomunidad o a terceros con derecho a repetir contra el Mancomunidad.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.6. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Presidente o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Consejo Directivo de la Mancomunidad.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA Confidencialidad y tratamiento de datos.**32.3 Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Mancomunidad).

32.4. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Mancomunidad con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Información Básica

Responsable Consejo Directivo

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Muñogalindo, 26 de septiembre de 2018.

El Presidente, *David Jiménez García*.

ANEXO I

MUNICIPIOS CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE HABITANTES, E INSTALACIONES

Municipios con sistema de cloración / habitantes / Núm. depósitos	
Amavida / Pascual Muñoz 174	1 cloración
Balbarda / Oco / Sanchicorto 56	3 cloración
Blacha 77	1 cloración
El Fresno 568	1 cloración
Gemuño 162	1 cloración
La Colilla 345	3 cloración
La Hija de Dios 77	1 cloración
La Serrada 115	2 cloración
La Torre / Guareña 264	1 cloración
Martiherrero 304	3 cloración
Mengamuñoz 67	1 cloración
Mironcillo 109	1 cloración
Muñana / Muñez 497	2 cloración
Muñogalindo / Salobralejo 387	3 dos uno cloración
Muñopepe 102	1 cloración
Muñotello 79	1 cloración
Narros del Puerto 44	1 cloración
Niharra 161	1 cloración
Padiernos / Aldelabad / Muñochas 1 61	2 uno o uno cloración
Poveda 61	1 cloración
Pradosegar 153	2 cloración
Riofrío / Escalonilla / Cabañas 255	2 cloración
Salobral 127	1 cloración
Solosancho / Villaviciosa / Robledillo / Baterna 967	4 cloración
Sotalbo / Palacios / Bandadas / Riatas 255	1 cloración
Santa María del Arroyo 103	1 uno cloración
Tornadizos de Ávila 424	1 cloración
Vadillo de la Sierra 89	1 cloración
Villanueva del Campillo 120	1 cloración
Villatoro 195	1 cloración